

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 0047/2022
La Paz, 19 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico SEPREC/UTILCC N° 001/2022 de 13 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Informe Jurídico SEPREC/DJ N° 050/2022 de 19 de abril de 2022, emitido por la Dirección Jurídica, la documentación cursante, normativa aplicable y todo lo que ver convino y se tuvo presente, para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009, dispone que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" establece los mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex - servidoras y ex - servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que, el Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Asimismo, el Numeral 1 del Artículo 4 de la misma Ley, en lo que respecta a principios esenciales señala que la transparencia es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, regula el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 974, dispone que las entidades públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que, el Numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 10 de la precitada Ley, establece que entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se encuentra la de proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1398, de 01 de octubre de 2021, dispone que el Registro de Comercio será tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.




Edificio Torre 2255. Mezzanine. Oficina 202.
Avenida 6 de Agosto. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

2126392-2128433

info@seprec.gob.bo

Servicio Plurinacional
de Registro de
Comercio-SEPREC

@SEPREC Bolivia

@SEPREC Bolivia

www.seprec.gob.bo



Que, el Decreto Supremo N° 4596, de 06 de octubre de 2021, dispone la creación del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, como institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el Artículo 6 de esta disposición reglamentaria a la Ley N° 1398.

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596, dispone que el SEPREC, está a cargo de un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designado mediante Resolución Suprema.

Que, los Incisos d) e i) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596, facultan al Director General Ejecutivo del SEPREC, aprobar reglamentos internos, administrativos, específicos y operativos; así como emitir resoluciones administrativas y realizar las acciones que corresponda para el cumplimiento de sus funciones institucionales, respectivamente.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27625, de 22 de octubre de 2021, se designa al ciudadano Álvaro Ronald Sepúlveda Riveros como Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 008, de 24 de marzo de 2022, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba la Escala Salarial del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, según anexo que forma parte de la mencionada Resolución Bi Ministerial.

Que, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción forma parte de la Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, misma que fue aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 018/2022, de 18 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico SEPREC/UTILCC N° 001/2022, de 13 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluye que el Reglamento de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, fue elaborado en el marco de los lineamientos y directrices del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Informe Jurídico SEPREC/DJ N° 050/2022, de 19 de abril 2022, emitido por la Dirección Jurídica, recomienda la aprobación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, encontrándose en el marco de la normativa legal vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA

Edificio Torre 2255. Mezzanine. Oficina 202,
Avenida 6 de Agosto. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

2126392-2128433

info@seprec.gob.bo

Servicio Plurinacional
de Registro de
Comercio-SEPREC

@SEPRECBolivia

@SEPRECBolivia

www.seprec.gob.bo



LA CORRUPCIÓN DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO – SEPREC”, documento anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo procederse a su respectiva publicación y difusión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Alvaro Ronald Sepúlveda Rivera
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural



📍 Edificio Torre 2255. Mezzanine. Oficina 202.
Avenida 6 de Agosto. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

📞 2126392-2128433

✉ info@seprec.gob.bo

f Servicio Plurinacional
de Registro de
Comercio-SEPPEC

📷 @SEPPECBolia

🐦 @SEPPECBolia

🌐 www.seprec.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



SEPREC

Servicio Plurinacional de Registro de Comercio

Reglamento Interno de la Unidad de
Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
Servicio Plurinacional de Registro de Comercio

**REGLAMENTO INTERNO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, estableciendo los principios, lineamientos y procedimientos para desarrollar sus funciones, en el marco de la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento, alcanza a las y los servidores públicos, designados, de libre nombramiento, contrato eventual, consultores de línea, así como a toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ejerce sus funciones en base a los siguientes principios:

- a) **Suma Qamaña** (Vivir bien). complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) **Ama Suwa** (No seas ladrón), toda persona nacional o extranjera debe velar por los bienes y patrimonio del Estado; tiene la obligación de protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común.
- c) **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- d) **Transparencia.** Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.
- e) **Gratuidad.** La investigación en temas de lucha contra la corrupción, tienen carácter gratuito. Celeridad. Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser pronto y oportunos.
- f) **Defensa del Patrimonio del Estado.** Se rige por la obligación constitucional

- que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.
- g) **Eficiencia.** - Optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones, resolviendo con prontitud los trámites según su naturaleza.
 - h) **Imparcialidad.** - Actuar con rectitud, sin prejuicios ni discriminación, respetando el debido proceso y la presunción de licitud.
 - i) **Independencia.** - Ejercer las funciones en las actuaciones con objetividad, basadas en el sano criterio sin injerencia de ninguna naturaleza.
 - j) **Legalidad.** - Deberá enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
 - k) **Cooperación Interinstitucional.** - Trabajar de forma coordinada y bajo cooperación amplia y permanente con las entidades públicas y privadas, según su naturaleza.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Entidad.** - Es la institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que tiene la responsabilidad de contar con una Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) **Máxima Autoridad Ejecutiva.** - Es la servidora o servidor público, que, por su jerarquía y funciones, es responsable de la dirección y administración del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.
- c) **Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** - Es la instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a procedimiento establecido, bajo principios de transparencia, legalidad, debido proceso y presunción de licitud.
- d) **Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.** - Es la servidora o servidor público, designado mediante Resolución Ministerial del Ente Tutor del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, encargado de ejercer las funciones previstas en la Ley N° 974 de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- e) **Lucha Contra la Corrupción.** - Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción y consecuentemente la aplicación de sanciones y recuperación del daño

económico causado al Estado.

- f) **Transparencia.** - Es la administración de los recursos del Estado de manera visible y limpia por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- g) **Prevención.** - Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar hechos o actos de corrupción.
- h) **Gestión de Denuncias.** - Es la labor que realiza la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de recepción, admisión, obtención de información, análisis y emisión de informe final, así como la presentación de denuncia penal cuando corresponda, por presuntos hechos o actos de corrupción.
- i) **Servidoras o Servidores Públicos o Personal de Apoyo.** - Es el personal encargado de coordinar, organizar y apoyar administrativamente a la o el Responsable de la Unidad, a la o el Responsable de Prevención, Promoción de Ética, Transparencia y Acceso a la información y la o el Responsable de Lucha Contra la Corrupción.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 5. (SUSTENTO NORMATIVO). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, desempeñará sus funciones con el siguiente marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- c) Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- d) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010 de la Procuraduría General del Estado.
- e) Ley N° 260 de 11 de julio de 2012 Ley Orgánica del Ministerio Público.
- f) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.
- g) Ley N° 650 de 15 de enero de 2015 Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- i) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- j) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.

- k) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal.
- l) Ley N° 1396 de 1 de octubre de 2021 de Registro de Comercio
- m) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- o) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- p) Decreto Supremo N° 3058, Modificación al Decreto Supremo N° 29894 de 22 de enero de 2017.
- q) Decreto Supremo N° 3070, Modificación al Decreto Supremo N° 29894 de 01 de febrero de 2017.
- r) Decreto Supremo N° 4596 de 6 de octubre de 2021 de Creación del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio; y
- s) El Presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN).

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente en sus actuaciones.
- II. La Unidad de transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar acciones con la Máxima Autoridad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es una instancia administrativa que forma parte de la estructura orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 10. (DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). La o el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio de Registro de Comercio - SEPREC, será designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad que ejerce tuición y esta deberá ser comunicada al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, a efecto de registro, conforme a lo requisitos establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 11. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, desempeñaran sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. (ARCHIVO INSTITUCIONAL). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión y archivo histórico del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD). Son funciones de la o el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción las siguientes:

- a) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b) Aprobar informes de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal.
- c) Denunciar ante el Ministerio Público presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución y sus descentralizadas, debiendo remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
- d) Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos, en materia referidas a sus funciones.
- e) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- f) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- g) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias

correspondientes de la entidad la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la norma vigente.

- h) Promover el desarrollo de la ética en las servidoras y servidores públicos.
- i) Implementar los lineamientos emitidos por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- j) Aprobar la información para alimentar el portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de sus funciones.
- k) Aprobar todos los informes sobre denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción, negación de acceso a la información, falsedad de títulos y certificados académicos de servidoras y servidores, ex servidoras y ex servidores públicos; y otros en el cumplimiento de sus funciones.
- l) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas dentro de la institución y sus descentralizadas.
- m) Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar recursos o bienes del Estado sustraídos por hechos o actos de corrupción de la institución y sus descentralizadas.
- n) Solicitar de manera directa información o documentación a cualquier servidor público del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, para la gestión y seguimiento de denuncias.
- o) Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- p) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o la contratación de especialistas cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, exclusivamente en la gestión de denuncias.
- q) Remitir información para el funcionamiento del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO.
- r) Supervisar la actualización del Portal Web del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.
- s) Supervisar el correcto funcionamiento del archivo institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, conforme a la normativa

vigente.

- t) Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de recepción de correspondencia del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.
- u) Promover planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la entidad.
- v) Solicitar se designe en comisión, a personal técnico de otras unidades de la misma entidad o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculada a la gestión de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). Son funciones para la Prevención, Promoción de Ética, Transparencia y Acceso a la información las siguientes:

- a) Implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y acceso a la información.
- b) Implementar mecanismos para la participación ciudadana y el control social para transparentar la gestión pública.
- c) Coordinar, organizar y apoyar en el proceso de rendición pública de cuentas.
- d) Impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los archivos de gestión central, intermedio e histórico a objeto de que la población obtenga acceso a la información de manera pública, ágil y oportuna, salvo las restringidas por norma expresa.
- e) Programar y organizar talleres de capacitación para todos los servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, en temas relacionados a la ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción, previa aprobación de la o el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- f) Alimentar el portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de sus funciones.
- g) Elaborar informe para el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción con datos requeridos para el funcionamiento del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO.
- h) Realizar el seguimiento permanente de la actualización del Portal Web del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.
- i) Realizar el seguimiento al correcto funcionamiento del archivo institucional del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, conforme a la normativa vigente.
- j) Realizar el seguimiento permanente al correcto funcionamiento del sistema de

recepción de correspondencia del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

- k) Ejecutar los planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la entidad.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

- a) Implementar planes, programas, proyectos y acciones de lucha contra la corrupción.
- b) Gestionar las denuncias por posibles hechos o actos de corrupción hasta su conclusión.
- c) Proyectar las denuncias a ser interpuestas ante el Ministerio Público por presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución en coordinación con la Dirección Jurídica de la institución.
- d) Implementar los lineamientos emitidos por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción referidos a lucha contra la corrupción.
- e) Gestionar las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información hasta su conclusión.
- f) Alimentar el portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de sus funciones.
- g) Gestionar las denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos de la institución.
- h) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas dentro de la institución.
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado por hechos o actos de corrupción de la institución.
- j) Gestionar las denuncias por posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso.
- k) Elaborar informe para el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción con datos requeridos para el funcionamiento del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO.

ARTÍCULO 16. (RESPONSABILIDAD). Las y los servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, son responsables del uso de la información que requieran y los informes que emitan de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO III LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 17. (DENUNCIA). La persona que conozca posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, sin perjuicio de que pueda acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 18. (TIPOS DE DENUNCIA).

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de denuncias:
 - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 19. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).

- I. Las denuncias verbales serán registradas en el Formulario de Recepción de

Denuncias, con lo siguiente:

- a) Datos generales y dirección del denunciante.
 - b) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del hecho o acto de corrupción denunciado.
 - c) Relación de los hechos del posible hecho o acto de corrupción denunciado.
 - d) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.
- II.** Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el párrafo precedente.
- III.** El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, dará lugar al rechazo de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
- IV.** En caso de denuncias anónimas, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción gestionará la misma si cumple como mínimo los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del Parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 20. (FORMAS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción recepcionará denuncias escritas, a través de Ventanilla Única de correspondencia del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC; verbales, mediante el Formulario de Recepción de Denuncias; y anónimas, por medio del Buzón de Denuncias.

ARTÍCULO 21. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).

- I.** Recibida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, deberá admitir o rechazar la denuncia mediante informe fundamentado.
- II.** Si la denuncia fuere rechazada por incumplimiento de los requisitos de admisión, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.
- III.** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias conforme a la Ley Nº 974 y el presente Reglamento.
- IV.** Admitida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción requerirá a las instancias internas y externas respectivas la información y

documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.

- V. En todos los casos la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia de forma escrita, dejando constancia de su recepción personal o mediante los medios establecidos en el procedimiento administrativo, según su naturaleza.

ARTÍCULO 22. (NOTA DE RESPUESTA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA). Una vez emitido el informe dentro el plazo establecido, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante la admisión o rechazo de su denuncia.

ARTÍCULO 23. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "*in situ*" a la Dirección, área u oficina del Servicios Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 24. (OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN).

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar a las y los servidores y las y los ex servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC y a otras entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia encumplimiento estricto de las funciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, según su naturaleza.
- III. Las y los servidores y las y los ex servidores públicos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, tienen la obligación de responder el requerimiento de la información en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles,

prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción solicitará a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el inicio de las acciones administrativas y/o penales que correspondan por el incumplimiento de deberes por ante la instancia que corresponda.

- IV. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, previa la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia al o los servidores públicos denunciados, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos o señalen el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad. A solicitud fundamentada, el plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el informe final.

ARTÍCULO 25. (INFORME FINAL).

- I. Analizada la información recopilada, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, concluirá con el Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el cual, deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información pertinente, si corresponde.
- II. En el marco del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá:
- a) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
 - b) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que instruya a la Autoridad Sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
 - c) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la Instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
 - d) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el

denunciante.

- e) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad.
- f) Cuando se advierte la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para que, de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

ARTÍCULO 26. (NOTA DE CIERRE DE LA DENUNCIA). Una vez emitido el informe final dentro el plazo establecido, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

CAPÍTULO IV

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo III del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. (ACCIONES A REALIZAR). El responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 29. (ELABORACIÓN DE INFORME).

I. Recepcionada la información solicitada, la o el responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.

- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
 - c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días.
- II.** En los casos previstos en los numerales a) y c) deberá presentar denuncia ante la Autoridad Sumariante a efectos de determinar la responsabilidad administrativa, conforme a sus competencias establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 30. (CIERRE DE CASO). Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservado o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 31. (PLAZO). El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Solo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

- I.** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de las y los servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.
- II.** Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, impulsará la sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación del gobierno electrónico, que facilitará el acceso y comprensión de la documentación e información del Servicio Plurinacional de Registro de

Comercio – SEPREC.

ARTÍCULO 33. (TRANSPARENCIA).

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá y coordinará con las áreas o unidades organizacionales del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:
- a) Web institucional de información pública.
 - b) Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
 - c) Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
 - d) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
 - e) Sistemas o mecanismos tecnológicos de información y comunicación, para transparentar la gestión institucional.

ARTÍCULO 34. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción supervisará que la información de la Página Web institucional se encuentre actualizada con datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, la cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la entidad; misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal y procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la

- sociedad relacionados con el ámbito de funciones, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias; y
- l) Otras requeridas por ley.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 35. (ÉTICA PÚBLICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Los mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 36. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC en el proceso de Rendición Pública de Cuentas, en los plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente; a tal efecto coordinará que todas las unidades organizacionales de la entidad, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo de los resultados de gestión, para la elaboración del informe.

ARTÍCULO 37. (CONTROL SOCIAL). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades organizacionales del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de

una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.

- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- c) Generar planes y programas de capacitación en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras relacionadas.

SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 38. (GESTIÓN DE RIEGOS). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN CON EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 39. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). La coordinación, supervisión y evaluación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida a través de instrumentos emitidos por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 40. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá remitir información que sea requerida por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO, conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado mediante Resolución Administrativa y será difundido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a todo el personal del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

SEGUNDA. El cumplimiento del Presente Reglamento Interno es de carácter obligatorio y su omisión o incumplimiento generará responsabilidades conforme a

normativa vigente.

TERCERA. El Presente Reglamento Interno podrá ser modificado total o parcialmente en concordancia con las disposiciones en vigencia y de acuerdo a necesidad institucional.

